



  
MCPB

TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS  
QUE INDICA

RES. EX. N° 7 / ROL N° D-084-2016

Santiago, 29 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.300" o "LBMA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.880" o "LBPA"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; las Resoluciones Exentas de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 374, de 7 de mayo de 2015, que Designa Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-084-2016, con la formulación de cargos a Salmenes Maullín Ltda. (en adelante, también, "Salmenes Maullín" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.728.530-7, titular de los proyectos Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Guar (en adelante, "CCS Isla Guar") y Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Maillén (en adelante, "CCS Isla Maillén"), cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental, tituladas "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ISLA GUAR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 211104040 (Código del Centro: 100974)" y "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS PUNTA CEMENTERIO, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 211101002 (Código del Centro: 101295)", fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resolución Exenta N° 399, de fecha 15 de junio de 2012 (en adelante, "RCA N° 399/2012") y Resolución Exenta N° 401, de la misma fecha (en adelante, "RCA N° 401/2012"), ambas emanadas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2016, Salmenes Maullín Ltda. presentó un escrito por medio del cual formuló una serie de descargos y solicitó tener presente que a lo largo del presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la LBPA y 51 de la LO-SMA, aparejaría antecedentes que servirán para reafirmar y confirmar los planteamientos plasmados en sus descargos.

3. Que, con fecha 19 de mayo de 2017, mediante R.E. N° 3 / Rol D-084-2016, se tuvieron por presentados los descargos de la empresa y se tuvo presente su derecho a acompañar antecedentes en el presente procedimiento, conforme a las condiciones expresadas en dicha resolución.

4. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, Salmones Maullín presentó un escrito acompañando una serie de antecedentes, clasificándolos bajo los siguientes acápite: a) Impresiones de correos electrónicos que dan cuenta de la premura y diligencia con que actuó la denunciada en el traslado de la biomasa afectada, además del cumplimiento oportuno de las obligaciones anexas a aquello; b) Cartas que dan cuenta sobre la magnitud del FAN como evento de fuerza mayor, además del cumplimiento diligente y oportuno de las acciones principales y anexas al traslado y disposición de biomasa; c) Set de sentencias y recursos, relativos a la magnitud del FAN en la zona en que la denunciada ejercía su actividad acuícola; d) Informes de carácter científico-técnicos, que dan cuenta de la gravedad que caracterizó el evento de FAN durante el primer trimestre del año 2016; e) Copia de resoluciones administrativas, reconociendo la calidad de la FAN como un evento de fuerza mayor grave y generalizado; y f) Conjunto de informes de actividades de capacitación y registros de respaldo que dan cuenta de la instrucción laboral realizada a los trabajadores de los centros de cultivo Herradura, Capera y Guar

5. Que, con fecha 5 de junio de 2017, mediante R.E. Nº 4 / Rol D-084-2016, se tuvieron por acompañados los antecedentes individualizados en el considerando precedente.

6. Que, con fecha 30 de junio de 2017, la empresa acompañó al procedimiento un conjunto de antecedentes consistentes en copias de guías de despacho con sus respectivos certificados de autorización de movimiento, que dan cuenta de los traslados de cosecha, peces vivos y mortalidad desde los centros de cultivo Herradura, Isla Guar y Maillén.

7. Que, con fecha 21 de agosto de 2017, mediante R.E. Nº 5 / Rol D-084-2016, se tuvieron por acompañados los antecedentes referidos en el considerando anterior, y se ofició al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) a fin de que remitiera a esta Superintendencia información relativa a procedimientos sancionatorios finalizados en su sede en contra de Salmones Maullín Ltda.

8. Que, con fecha 23 de agosto de 2017, SERNAPESCA, mediante Ord./SDJ./ Nº 115387, respondió la solicitud de información formulada por medio de R.E. Nº 5 / Rol D-084-2016.

9. Que, con fecha 24 de agosto de 2017, mediante R.E. Nº 6 / Rol D-084-2016, se tuvo por incorporado al procedimiento el Ordinario enviado por Sernapesca con fecha 23 de agosto de 2017 y se tuvo por cerrada la investigación. Dicha resolución fue notificada a la empresa con fecha 24 de agosto, como consta en estampado rolante en el presente procedimiento.

10. Que, con fecha 28 de agosto de 2017, Salmones Maullín presentó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual solicita tener una serie de documentos, los que clasifica bajo los siguientes acápite: I. Con el objeto de acreditar las singularidades que tuvo el fenómeno que se verificó en el área de operación de los centros de cultivo, en términos de magnitud y efectos: 1. "Plan Estratégico de Monitoreo Integral y Diversificación Productiva en la Región de Los Lagos" (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Gobierno Regional de Los Lagos) y 2. Fiscalización en Pesca y Acuicultura. Informe de Actividades del año 2016" (Servicio Nacional de Pesca); II. Con el objeto de acreditar tanto los gastos en los que se incurrió para hacerse cargo del fenómeno antes aludido, como su permanente voluntad para adoptar las medidas pertinentes: Anexo 1: Copia autorizada de facturas (todas de 31 de marzo de 2016), que acreditan el gasto incurrido en materia de servicios de transporte de Wellboat; Anexo 2: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de arriendo de Bins; Anexo 3: Copia autorizada de documentos, que acreditan el gasto incurrido en materia de arriendo de Muelles; Anexo 4: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de compra y arriendo de diversos equipos e insumas para hacerse



cargo del evento FAN; Anexo 5: Copia autorizada de documentos, que acreditan el gasto incurrido en materia de lavado y desinfección; Anexo 6: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de Maxisacos; Anexo 7: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de fabricación de equipos; Anexo 8: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de mantenimiento de redes; Anexo 9: Copia autorizada de las que acreditan el gasto incurrido en materia de maquilas; Anexo 10: Copia autorizada de documentos, que acreditan el gasto incurrido en materia de disposición de residuos; Copia autorizada de documentos, que acreditan el gasto incurrido en materia de análisis de muestras; Anexo 12: Copia autorizada de gastos incurridos en materia de servicios aéreos, que consta en Factura Electrónica N° 266, emitida por Servicios Aéreos Puerto Montt S.A.; Anexo 13: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de suministro de combustible; Anexo 14: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de diversos fletes que hubo que contratar para encarar el evento FAN; Anexo 15: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de servicios de buceo; y Anexo 16: Copia autorizada de facturas, que acreditan el gasto incurrido en materia de arriendo de embarcaciones.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

12. Que, el artículo 10 de la Ley 19.880 consagra en los siguientes términos el principio de contradictoriedad: *"Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio"*.

13. Que, en similar sentido, el artículo 17 de precitada ley establece: *"Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: [...] "f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución."*

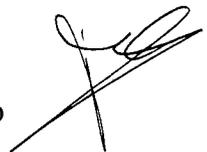
**RESUELVO:**

I.- **TENER POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes presentados por Salmenes Maullín Ltda. en su presentación de fecha 28 de agosto de 2017.

II.- **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Álvaro Valera Walker, en representación de Salmenes Maullín Ltda., domiciliado en calle Cardonal s/n, Lote b, Puerto Montt, Región de Los Lagos. Casilla 30D-Puerto Montt.



Camilo Orchard Rieiro  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada**

- Álvaro Varela Walker, domiciliado en calle Cardonal s/n, Lote b, Puerto Montt, Región de Los Lagos. Casilla 30D-Puerto Montt.



**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.